



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

**CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA ENTREGA EN CONCESIÓN
DEL PROYECTO "REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL FERROCARRIL HUANCAYO
HUANCAVELICA"**

CIRCULAR N° 4

El Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria – PRO INTEGRACION pone en conocimiento de los interesados las respuestas a las consultas a las Bases:

Consulta N° 1.

Proveedor Material Rodante- Núm. 5.2.1.1

Observación No. 1:

Según los Requisitos establecidos en las Bases, debe existir un único proveedor para proveer el Locomotoras, Vagones, DMU y Coches de pasajeros. Este requisito no permitirá que los Principales Proveedores del Mundo y que son Líderes Mundiales del mercado ferroviario puedan proveer del material rodante requerido.

A continuación indicamos que proveedores no califican con estos requisitos:

Proveedor	Producto	ESTADO
General Electric	Locomotoras Diesel Eléctricas	NO CALIFICA
EMD (Electro Motive Diesel Caterpillar)	Locomotoras	NO CALIFICA
Trinity	Vagones	NO CALIFICA
Alstom	Locomotoras y DMU	NO CALIFICA
Bombardier	Locomotoras, DMU y Coches	NO CALIFICA
Siemens	Locomotoras, DMU y Coches	NO CALIFICA
Vossloh	Locomotoras	NO CALIFICA
Voith	Locomotoras	NO CALIFICA
Hitachi	DMU	NO CALIFICA
Kawasaki	DMU	NO CALIFICA
American Freight	Vagones	NO CALIFICA
Car CNR Corporation	Locomotoras, Vagones, DMU y Coches	CALIFICA
Hyundai	Locomotoras, Vagones, DMU y Coches	CALIFICA

De esta forma proveedores como General Electric y EMD quedarían fuera de Concurso. Asimismo, debemos considerar que las Bases indican que el Proveedor de Material Rodante no podrá conformar un Consorcio de proveedores a fin de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas en el Contrato de Provisión de Material Rodante, vinculado al Contrato de Concesión y dado que la cantidad de material rodante requerido es pequeño, se limita la calidad, encarecen el costo del material rodante y restringen la capacidad de negociación.

Considerando que el Concesionario es solidario responsable en la Provisión del Material Rodante, se debería permitir la presentación de Propuestas de Provisión de Material Rodante por cada uno de los tipos de Material rodante requerido con ofertas independientes, lo que permitirá obtener mejor calidad, precio y condiciones de compra.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Respuesta

Ver Circular N° 3, Modificaciones a las Bases.

Consulta N° 2.

Por otro lado, el formulario 8 del Anexo 3 (pág. 57) señala:

"El Proveedor de Material Rodante deberá asegurar el mantenimiento y provisión de repuestos durante todo el Periodo de Concesión".

Sin embargo, estamos hablando de un periodo de concesión de 30 años, en consecuencia, si el Proveedor de Material Rodante debe asegurar el mantenimiento por un periodo tan largo de tiempo seguramente el costo del Material Rodante que va a ofrecer va a ser encarecido por este concepto o probablemente no acepte el compromiso, lo cual también limita la cantidad de Proveedores de Material Rodante aptos para participar.

Además debemos de considerar que esta debería ser una responsabilidad del Operador Ferroviario o del Propietario del Material Rodante.

Respuesta

Ver Circular N° 3, Modificaciones a las Bases.

Consulta N° 3.

El Ferrocarril Huancayo Huancavelica es un Ferrocarril fuera de estándares y requiere condiciones especiales para su operación ya que su infraestructura se desarrollará a una altura de 3,680 msnm y desarrolla una pendiente gobernadora de hasta 3.5% y la geografía de montaña hace que tenga radios de curvatura, media ladera, etc.

En estas condiciones de operación la SEGURIDAD es el elemento crucial en las Operaciones Ferroviarias.

En este sentido, en los Requisitos de la Experiencia Técnica del Operador Ferroviario está omitiéndose esta experiencia relevante que afecta la seguridad de las operaciones en Ferrocarriles.

El siguiente cuadro comparativo, muestra los requerimientos de las bases, las características del Ferrocarril Huancayo Huancavelica (FHH) (...)

Requisitos (Experiencia en operación)	Experiencia Operador (Bases)	Ferrocarril Huancavelica	Huancayo (...)
Gradiente	0% (no señala)	3.5%	(...)
Altura (m.s.n.m.)	0 (no señala)	3,680 msnm	(...)
Pasajeros transportados anuales	300,000 pasajeros		(...)
Kilómetros operando	100 kms	128.7 kms	(...)
Ratio	0.23		(...)
kms/pasajero viaje	kms/pasajero	0.29 kms/pasajero	(...)
Kilómetros Tren año	54,000 kms	54,000 kms	(...)

Página 2 de 17





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Las bases, están orientando la experiencia técnica básicamente en la cantidad de pasajeros anuales, sin embargo la experiencia en Trenes de Montaña es más relevante que la cantidad de pasajeros movilizados por año.

Los trenes con pendiente de más de 3.5% requieren experiencia y conocimiento especial:

1. Para maniobras
2. Para operaciones
3. Para mecánica
4. Para la definición de Material Rodante
5. Para el mantenimiento del Material Rodante

Es muy importante tener presente que el FHH es un ferrocarril fuera de estándares y un error en un tren de montaña de alta gradiente es mortal para todas las personas y poblaciones cercanas.

(...)

Lo importante es la experiencia requerida en la Operación Ferroviaria de trenes de montaña con Seguridad. El transporte de carga o pasajeros y la seguridad de las poblaciones aledañas son igualmente importantes independientemente a que se transporte carga o pasajeros.

(...)

Por otro lado, es de notar que entre los Requisitos de Proveedor de Material Rodante se pide que los equipos ferroviarios estén en capacidad de trabajar en altitudes superiores a 3,000 msnm y pendientes de 3.5%.

Sin embargo, en los Requisitos del Operador Ferroviario se omite esta experiencia técnica, es decir que los equipos están capacitados para las condiciones especiales que requiere el FHH pero no importará si el Operador Ferroviario tiene experiencia en estas condiciones.

Respuesta

Ver Circular N° 3, Modificaciones a las Bases.

Consulta N° 4.

El formulario 9 Anexo 3 (pág. 59):

Señala que es "obligación del Operador Ferroviario de mantener el Material Rodante que se utilice en los Servicios Obligatorios".

Al parecer esta obligación estaría en duplicidad con lo señalado en las obligaciones del proveedor de Material Rodante que también señalan que debe asegurar el mantenimiento del Material Rodante.

Respuesta

Ver Circular N° 3, Modificaciones a las Bases.





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

Consulta N° 5.

Constructor - Núm. 5.2.1.3

En el numeral b) las Bases señalan que en caso el Interesado haya presentado experiencias relacionadas a obras en infraestructura vial en carretera, deberá presentar un Asesor Ferroviario con experiencia en al menos 2 proyectos ferroviarios y deberá cumplir los requisitos en los acápite del i al vi. de las Bases.

En este sentido, si el Asesor Ferroviario debe tener el 100% de la experiencia solicitada, ¿Porque necesitaría participar con un Constructor de carreteras, si podría sustentar su experiencia solo?

Creemos que el Asesor Ferroviario debe sustentar la experiencia en los trabajos exclusivos de línea férrea.

Respuesta

El Asesor Ferroviario es una empresa de ingeniería ferroviaria que brindaría respaldo técnico al Constructor, en caso éste acredite experiencia sólo en carreteras. En caso, el Constructor acredite la experiencia solicitada mediante obras ferroviarias, ya no sería necesaria la participación de este Asesor.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, ver Circular N° 3, Modificaciones a las Bases.

Consulta N° 6.

Antecedentes y Marco Legal del Concurso (núm. 1.4)

El numeral 1.4.19 hace referencia al DS 039-2010-MTC Reglamento Nacional del Sistema Eléctrico de Transporte de Pasajeros en vías férreas.

¿Es correcta la referencia?

Respuesta

Sí, es correcta la referencia, ya que el Proyecto contempla la adquisición de Material Rodante diésel – eléctrico.

Consulta N° 7.

Apéndice 2 Anexo 8: Contenido Sala de Datos (pág. 98):

No incluye información o estudios preliminares ambientales o de seguridad.

Respuesta

Ver Circular N° 2, Modificaciones a las Bases.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Consulta N° 8.

Formulario 9 Anexo 3 Promesa Celebración Contrato Concesión (pág. 59)

No se establece la diferencia existente entre:

- El plazo mínimo será por todo el periodo de Concesión, contados a partir de la fecha de Cierre.
- El plazo de vigencia, el que no podrá exceder de 5 años contados desde el Inicio de Explotación...

Respuesta

Ver Circular N° 3, Modificaciones a las Bases.

Consulta N° 9.

Numeral 1.3.21 y Anexo 3 - Formulario 7

El tercer párrafo de la definición de Constructor prevista en el numeral 1.3.21 dispone "No se permitirá la conformación de Consorcio de Constructores para ejecutar el Contrato de Construcción".

Al respecto, no entendemos por qué se ha incluido una disposición que tiene por finalidad obstaculizar la concurrencia de empresas económicamente solventes y que cuenten con la experiencia y capacidad necesaria para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por las Bases. De esta manera, se estaría restringiendo la posibilidad que empresas constructoras con distintas experiencias formen un consorcio y; consecuentemente, optimicen su oferta de la mejor manera. Así por ejemplo, con una disposición como la prevista en las Bases no se podría combinar la experiencia de una empresa en construcción de infraestructuras lineales en el Perú con la experiencia específica de construcción de proyectos ferroviarios de larga distancia.

Teniendo ello en consideración, solicitamos se suprima esta restricción de las Bases y se permita la conformación de un consorcio de constructores para ejecutar el contrato de construcción. En ese mismo sentido, solicitamos además que, en caso se conforme un consorcio de constructores, se permita acreditar la experiencia en construcción uniendo las experiencias de cada uno de los integrantes del referido consorcio. Dichos integrantes del Consorcio de Constructor podrán ser los Socios Estratégicos del Interesado.

Finalmente, y con el objetivo de guardar la coherencia debida en las bases, consideramos necesaria la modificación del Formulario 7 - Anexo 3 respecto del punto de la cláusula segunda referida a que el "Constructor no podrá conformar un Consorcio de constructores a fin de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas en el Contrato de Construcción, vinculado al Contrato de Concesión."

Respuesta





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Ver Circular N° 3, Modificaciones a las Bases.

Consulta N° 10.

Sección 1.3.69 y Anexo 3 (Formulario 9)

La tercera oración del primer párrafo de la definición de Operador establecida en el numeral 1.3.69 dispone "No se permitirá que el Operador forme parte del Interesado ni la conformación de Consorcio de operadores para acreditar la experiencia técnica en Operación."

Siguiendo la misma lógica que la señalada en el numeral (i) previo, solicitamos que no se incluyan limitantes o restricciones a la manera en cómo el Operador deba organizarse. En consecuencia, solicitamos se permita la conformación de un consorcio de operadores y la experiencia técnica se acredite a través de la experiencia de los miembros del consorcio.

Adicionalmente, y con la finalidad de guardar coherencia con la modificación antes propuesta, consideramos necesaria la modificación del Formulario 9 - Anexo 3 respecto del punto de la cláusula segunda referida a que el Operador no podrá conformar un Consorcio de operadores a fin de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas en el Contrato de Operación, vinculado al Contrato de Concesión."

Respuesta

Ver Circular N° 3, Modificaciones a las Bases.

Consulta N° 11.

Numeral 5.2.1.2 — Requisitos de Precalificación del Interesado en Operación

Sobre el particular se ha establecido como requisito (b) que el Interesado deba acreditar experiencia en operación de al menos un Sistema de Transporte Ferroviario que "cuenta con una longitud no menor de 100 km".

De esta manera, se limita innecesariamente la experiencia en operación y se reduce significativamente el número de empresas que puedan acreditar esta experiencia. Limitándose nuevamente la competencia de manera injustificada.

Ante ello, solicitamos se sirvan considerar que la experiencia en operación se acredite con un máximo de tres Sistemas de Transporte Ferroviario: (i) que cuenten con una longitud total no menor a 30km. La reducción en la longitud del o de los sistemas ferroviarios no afecta la capacidad o práctica de operar un ferrocarril como el objeto de la Concesión materia del proceso de selección, en la medida que existen sistemas ferroviarios con una longitud inferior a 100km pero con un grado de complejidad distinto. Así pues, a través de las alternativas antes mencionadas, se amplía la posibilidad de tener empresas con experiencia en operación ferroviaria, sin reducir el nivel de exigencia del concurso.

Respuesta





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Ver Circular N° 3, Modificaciones a las Bases.

Consulta N° 12.

Anexo 3 (Formulario 9) - Experiencia Técnica

Sugerimos se suprima del referido formulario los puntos que se señalan a continuación:

Conservación y en el Plan de Emergencias. En caso sea necesario que el Operador Ferroviario deba realizar acciones específicas para adaptarse al Plan de Emergencias, el Regulador deberá establecer el plazo necesario para ello, considerando las características específicas de los Servicios de Transporte Ferroviario desarrollados por el Operador, el monto de las inversiones que este último debería realizar, entre otros aspectos.

(...)

La obligación del Operador Ferroviario de mantener el Material Rodante que se utilice para los Servicios Obligatorios, así como sus instalaciones vinculadas en forma que sean aptos para la operación ferroviaria, de acuerdo a los Estándares de Seguridad Ferroviaria establecidos en el Contrato de Concesión.

Ello en tanto la sociedad concesionaria es la idónea en decidir cómo se deben de realizar las tareas de mantenimiento y conservación, puesto que aquella debería ser la responsable de cumplir con los estándares y niveles de calidad exigidos para la prestación del servicio.

Así pues, la sociedad concesionaria debería tener la posibilidad de optar cómo desarrollar estas tareas -bajo cualquiera de las siguientes modalidades-: (i) la concesionaria asume de manera directa (esquema de self-performance) el mantenimiento y la conservación; (ii) la concesionaria subcontrata una entidad para realizar el mantenimiento y la conservación; y (iii) la concesionaria subcontrata al operador o consorcio operador el mantenimiento y la conservación en el largo plazo.

Lo señalado previamente, no incide en los niveles y estándares de calidad del servicio que se prestaría. Más aún todas estas actividades son objeto de supervisión o fiscalización por parte del Estado y la responsabilidad recaería sobre la sociedad concesionaria.

Respuesta

Ver Circular N° 3, Modificaciones a las Bases.

Consulta N° 13.

De acuerdo al numeral 5.2.1.2. de las Bases publicadas, es un requisito de Operación que el Interesado acredite experiencia en operación de al menos un Sistema de Transporte Ferroviario que cuente con una longitud no menor de 100 kilómetros.

Se solicita considerar que los 100 km. de operación puedan ser contabilizados sumando distintos proyectos ejecutados por el Interesado.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Respuesta

Ver Circular N° 3, Modificaciones a las Bases.

Consulta N° 14.

De acuerdo al numeral 5.2.1.2. de las Bases publicadas, es un requisito de Operación que el Interesado cuente con un estándar mínimo de Seguridad para vías de Clase 2 FRA 2 o superior, u otra categoría equivalente, durante los últimos 05 años previos a la publicación de las Bases.

Atendiendo a que, las características en Construcción que debe cumplir el Interesado deben ser acreditadas hasta con dos obras en un período de 10 años y que, para el caso de la provisión de material rodante existen requisitos mínimos que deben ser acreditados dentro de un plazo similar;

Se solicita que la experiencia en Operación se establezca en al menos 04 años dentro de los últimos 10 años previos a la publicación de las Bases.

Asimismo, solicitamos que se admita que la experiencia adquirida como integrante de un consorcio sea acreditada con una participación no menor a 30%.

Respuesta

Ver Circular N° 3, Modificaciones a las Bases.

Consulta N° 15.

Según lo establecido por el numeral 5.2.1.1. se debe acreditar la provisión de material rodante a través de un proveedor.

Se solicita que la experiencia requerida en los literales (ii), (iii) y (iv), del mencionado numeral se pueda acreditar a través de uno o varios proveedores.

Asimismo, respecto al literal (iii) del mismo numeral, se solicita que el requerimiento de fabricación esté referido a las características técnicas y mecánicas de las locomotoras sin que sea un requisito adicional la operación a altitudes superiores a 3,000 m.s.n.m.

Respuesta

Ver Circular N° 3, Modificaciones a las Bases.

Consulta N° 16.

Formación de consorcio de proveedores de material rodante
Numeral 1.3.81, Numeral 5.2.1.1 y Anexo 3 - Formulario 8





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

En el noveno párrafo del segundo punto en el Anexo 3 — Formulario 8 se indica que *"El proveedor del material rodante no podrá conformar un Consorcio de proveedores a fin de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas en el contrato de provisión de Material Rodante, vinculado al contrato de concesión."*

Al respecto, consideramos que se debería permitir la formación de un consorcio de proveedores que cumplan con los requisitos solicitados, ya que esto permitiría que se tenga mayor cantidad de proveedores y se optimice la propuesta con el aporte de empresas solventes tanto económica como técnicamente.

Por tanto consideramos que se debe suprimir esta restricción de las bases y permitir la formación de un consorcio de proveedores para poder participar en el presente concurso, permitiendo la consideración de la sumatoria de las experiencias de cada uno de los miembros del consorcio de proveedores.

Asimismo, se solicita modificar el cuarto párrafo del Numeral 1.3.81 en el que se indica que *"No se permitirá la conformación de. Consorcio de Proveedores de Material Rodante para acreditar la experiencia técnica en provisión de Material Rodante"*

Respuesta

Ver Circular N° 3, Modificaciones a las Bases.

Consulta N° 17.

Formación de consorcio de operadores
Numeral 1.3.69, Numeral 5.2.1.2 y Anexo 3 - Formulario 9

El catorceavo párrafo del segundo punto en el Anexo 3 — Formulario 9 dispone *"El operador no podrá conformar un Consorcio de operadores a fin de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas en el contrato de operación, vinculado al contrato de concesión."*

Al respecto, al igual que en la consulta anterior, consideramos que se debería permitir la formación de un consorcio de operadores que cumplan con los requisitos solicitados ya que esto nos beneficiaría en poder preparar una mejor propuesta tanto técnica como económica. Por tanto, se solicita se permita la formación de un consorcio de operadores, permitiendo la consideración de la sumatoria de las experiencias de cada uno de los miembros del consorcio.

Asimismo, se solicita modificar el primer párrafo del Numeral 1.3.69 en el que se indica que *"No se permitirá que el Operador forme parte del Interesado ni la conformación de Consorcio de operadores para acreditar la experiencia técnica en Operación."*

Respuesta

Ver Circular N° 3, Modificaciones a las Bases.

Consulta N° 18.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

El primer párrafo del literal B) en el numeral 5.2.1.3 dispone *"En caso el interesado haya presentado experiencias relacionadas a obras de infraestructura vial en carreteras, deberá presentar un Asesor Ferroviario con experiencia en diseño de al menos dos (2) proyectos ferroviarios para tráfico mixto que hayan incluido las características solicitadas en los acápite i al vi del literal A precedente"*

Al respecto, queremos consultar si la experiencia solicitada al asesor ferroviario tiene que ser en todos los acápite del i al vi, o solo en los cuales el interesado haya presentado experiencias relacionadas a obras de infraestructura vial en carreteras.

Respuesta

Circular N° 3, Modificaciones a las Bases.

Consulta N° 21.

Características de la experiencia en operación del Interesado
Numeral 5.2.1.2

En el Numeral 5.2.1.2 literal (b) se ha establecido que el Interesado deba acreditar experiencia en operación de al menos un Sistema de Transporte Ferroviario que *"cuente con una longitud no menor de 100 km"*.

Consideramos que este requerimiento debería ser modificado para permitir poder acreditar en más de un (01) solo sistema de transporte ferroviario la experiencia de una longitud no menor a 100 km. De esta manera, se amplía la posibilidad de tener empresas con experiencia en operación ferroviaria manteniendo el nivel de exigencia del concurso.

Respuesta

Ver Circular N° 3, Modificaciones a las Bases.

Consulta N° 22.

En la página 13 de las Bases se define al Proveedor de Material Rodante como *"la Persona que pueda demostrar experiencia en la fabricación, provisión, instalación, pruebas y puesta en marcha de material rodante, de acuerdo a lo establecido por las Bases"*.

Por otra parte, se indica que "no se permitirá la conformación de Consorcio de Proveedores de Material Rodante para acreditar la experiencia técnica en provisión de Material Rodante".

Amablemente solicitamos aclaración de si el Concesionario podría contratar la provisión de Material Rodante con más de una empresa fabricante o si de lo contrario habrá de hacerlo con una única persona jurídica.

Respuesta

Ver Circular N° 3, Modificaciones a las Bases.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Consulta N° 23.

En la página 8 de las Bases se define al Constructor como *"la Persona que pueda demostrar experiencia en construcción de acuerdo a lo establecido en las Bases"*.

Por otra parte, se indica que "no se permitirá la conformación de Consorcio de Constructores para ejecutar el Contrato de Construcción".

Amablemente solicitamos aclaración de si el Concesionario podría contratar la ejecución de las obras con más de una empresa constructora o si de lo contrario habría de hacerlo con una única persona jurídica.

Respuesta

Ver Circular N° 3, Modificaciones a las Bases.

Consulta N° 24.

En relación a los requisitos sobre Experiencia Técnica del Interesado relativas a la Construcción presentes en el numeral 5.2.1.3. de las Bases:

Solicitamos con la mayor atención confirmación de que cada una de los seis tipos de experiencia solicitadas (numerales i. a vi.) pueda ser acreditada con hasta dos contratos distintos por cada una de las experiencias, pudiendo presentarse hasta doce contratos distintos, dos por experiencia solicitada. En el tercer párrafo del apartado A) correspondiente al numeral 5.2.1.3. presente a continuación del numeral vi. se dice que "esta experiencia se podrá acreditar hasta con dos obras de infraestructura vial que sumadas cumplan con las exigencias mínimas solicitadas". Entendemos que el espíritu de esta redacción se correspondería con nuestro entendimiento.

1. En caso de no confirmar nuestro entendimiento de la pregunta anterior, solicitamos con la mayor atención que se considere la posibilidad de aceptar la acreditación de las experiencias con hasta dos contratos para cada experiencia y un límite máximo de nueve contratos en total.
2. Adicionalmente, solicitamos con la mayor atención que la experiencia descrita en el numeral i. pueda acreditarse a través de una única referencia que comprenda al menos 50 km.
3. Solicitamos con la mayor atención que en caso de certificar la experiencia i. por medio de hasta dos contratos ferroviarios, no sea necesario presentar un Asesor Ferroviario, ya que consideramos que para el resto de experiencias solicitadas (numerales ii. a v.) no representa ninguna diferencia significativa el hecho de que la obra acreditativa sea ferroviaria o de carretera.
4. Solicitamos con la mayor atención que, en caso de no aceptar la propuesta anterior se considere aceptarla en el caso de que las experiencias y iii. (vía, túneles y





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

puentes) se acrediten con obras ferroviarias, de manera que en caso de acreditar las experiencias iv., v. y vi. (estabilización de taludes, enrocados ribereños y muros de plataforma) con contratos de carreteras no se precise la presentación de un Asesor Ferroviario.

5. Solicitamos con la mayor atención que se cambie la experiencia vi. de forma que resulte válida la construcción de muros de concreto, al igual que los muros de plataforma enrocados y mampostería.

Respuesta

Ver Circular N° 3, Modificaciones a las Bases.

Consulta N° 25.

En la página 27 de las Bases, numeral 5.2.1.2., se establecen los requisitos para el Operador. Se solicita amablemente se pueda acreditar experiencias desarrolladas durante al menos cuatro años durante los últimos 10 años previos a la publicación de las Bases.

En relación al literal b) del numeral 5.2.1.2., se solicita considerar que dicho requisito puede quedar acreditado mediante la presentación de referencias en construcción de obras ferroviarias por una longitud de al menos 100 km, siendo posible la presentación de varias referencias diferente con el objetivo de llegar a la mencionada longitud mínima.

Respuesta

Ver Circular N° 3, Modificaciones a las Bases.

Consulta N° 26.

En la página 41 de las Bases, numeral 10.2.1.5. se establece que la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, la cual tendría como objeto garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, incluidas aquellas obligaciones referidas a la elaboración, ejecución de Obras y de Material Rodante, explotación, operación, mantenimiento, así como las penalidades establecidas, los errores de Diseño de las Obras y del Material Rodante que se evidencien durante el Plazo de concesión y la Provisión de Material Rodante, esta última, hasta culminado el segundo Año de la Concesión".

Amablemente solicitamos que la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión se separe en distintas garantías que reflejen las diferentes actividades existentes dentro del alcance del Contrato de Concesión: diseño y construcción, operación, mantenimiento y reposiciones de infraestructura y provisión de material rodante. Cada una de estas garantías habría de adaptarse al monto de inversión y vigencia de la respectiva actividad a la que iría asociada.

Consideramos que esta estructura respondería de forma más adecuada al esquema contractual y de reparto de riesgos propuesto.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases, sin perjuicio de ello, ver Circular N° 3, Modificaciones a las Bases.

Consulta N° 27.

En relación al Anexo N° 12 'Cronograma', de las Bases, amablemente les sugerimos que el plazo existente entre la entrega de la última versión del Contrato de Concesión y la Presentación de los Sobres N° 2 y N° 3 sea de al menos 30 días calendario.

Respuesta

Lo solicitado será comunicado oportunamente mediante la circular correspondiente.

Consulta N° 28.

Amablemente les solicitamos información más detallada en lo relativo a la valoración de la Propuesta Técnica y Propuesta Económica:

1. En relación al documento N° 4 Propuesta Técnica del Sobre N° 2 y de acuerdo a lo establecido por el Anexo N° 11 de las Bases:

Entendemos que la Propuesta Técnica en su conjunto puede exceder del máximo de 200 páginas (en formato A4 y tipo de letra Arial 11) que solamente es aplicable al Resumen Ejecutivo, ¿es nuestro razonamiento correcto?

Amablemente solicitamos que se desglosen en detalle los elementos de los que haya de constar la Propuesta Técnica en su conjunto así como la puntuación o ponderación que se dará a cada uno de ellos.

Adicionalmente, solicitamos que se establezcan los elementos de los que en particular haya de constar el Resumen Ejecutivo así como la puntuación o ponderación que se dará a cada uno de ellos.

2. En relación a la Propuesta Económica.
Amablemente solicitamos que se facilite la información relativa a las componentes de la Económica (numeral 7.2.2. de las Bases) así como la puntuación o ponderación, si aplica, que cada una de ellas pueda recibir identificándose en detalle el factor o factores de competencia que sean de aplicación.

En línea con el párrafo anterior, amablemente solicitamos que se detalle la fórmula de evaluación de las Propuesta Económicas empleada para la determinación del ganador (numeral 9.2.1. de las Bases).

Respuesta

Lo solicitado será comunicado oportunamente mediante la circular correspondiente.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Consulta N° 29.

Bases 1.3.21. Constructor

No se permite la conformación de un consorcio de constructores para ejecutar el Contrato de Construcción.

Es práctica habitual en contratos de tipo DFBOT la constitución de un Consorcio de Constructores dada la magnitud de las inversiones y la variedad de especialidades implicadas. Se ruega se permita la constitución de un Consorcio de Constructores.

Respuesta

Ver Circular N° 3, Modificaciones a las Bases.

Consulta N° 30.

Bases 1.3.81. Proveedor de Material Rodante

No se permite la conformación de un Consorcio de Proveedores de Material Rodante para acreditar la experiencia técnica en provisión de Material Rodante.

Es habitual que los proveedores de Material Rodante estén especializados según tipos de material, por lo que no hay Proveedores de Material Rodante con experiencia en locomotoras diésel, vagones autopropulsados, vagones de pasajeros y vagones de mercancías. Se ruega la posibilidad de que los Proveedores de Material Rodante puedan formar Consorcio de Proveedores de Material Rodante para acreditar la experiencia técnica en provisión de Material Rodante.

Respuesta

Ver Circular N° 3, Modificaciones a las Bases.

Consulta N° 31.

Bases 5.2.1 Requisitos sobre Experiencia Técnica del Interesado

5.2.1.1 — En Provisión de Material Rodante — (iii) Radios de Curvatura Mínimos

Los requisitos de experiencia técnica del Interesado exigen mostrar experiencia en la provisión de material rodante en proyecto en donde se den radios de curvatura de hasta 70 metros.

Se solicita a ProInversión identificar los condicionantes de la definición técnica del proyecto que exigen este requerimiento.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Considerando que la óptima operación del proyecto se daría operando la línea sin restricciones de esta naturaleza. La identificación de las razones que implican este requerimiento deberían ser identificadas y analizadas para evaluar si es necesario plantear modificaciones a la actual definición del proyecto.

Respuesta

Ver Circular N° 3, Modificaciones a las Bases.

Consulta N° 32.

Bases Material Rodante Carga por Eje

La documentación actual del proyecto identifica que la capacidad de carga del material móvil debe quedar definida en 15 Ton/eje.

Se solicita a ProInversión identificar los condicionantes de la definición técnica del proyecto que exigen este requerimiento. ¿Se trata de condicionantes en relación a la capacidad portante de las estructuras?

Considerando que la óptima operación del proyecto se daría operando con capacidad de, al menos, 18 o 20 Ton/eje, consideramos que deben identificarse las razones por las que se limita la capacidad de la infraestructura a rehabilitar.

La identificación de las razones que implican este requerimiento deberían ser identificadas y analizadas para evaluar si es necesario plantear modificaciones a la actual definición técnica del proyecto.

Respuesta

Es correcto su entendimiento, sin perjuicio de ello, cada interesado deberá evaluar la conveniencia de realizar mayores inversiones que permitan elevar la capacidad portante de las estructuras del Proyecto.

Consulta N° 33.

Bases Anexo 11 Apéndice 2

Se ruega se entregue el contenido mínimo de la Propuesta Técnica

Respuesta

Lo solicitado será comunicado oportunamente mediante la circular correspondiente.

Consulta N° 34.

Especificaciones Técnicas Básicas Anexo 11— Apéndice 2

En el primer párrafo del Anexo 11 - Apéndice 2 se indica que "El Interesado Calificado deberá desarrollar en su Propuesta Técnica, los siguientes contenido mínimos que se





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Especificaciones Técnicas Básicas Anexo 11— Apéndice 2

En el primer párrafo del Anexo 11 - Apéndice 2 se indica que "El Interesado Calificado deberá desarrollar en su Propuesta Técnica, los siguientes contenido mínimos que se describen a continuación, en caso se omitiera alguno de los contenidos mínimos, se invalidaran las Ofertas (Sobre N°2 y Sobre N°3) presentadas por el Interesado Calificado.

Al respecto, solicitamos se emita los contenidos mínimos de la Propuesta Técnica.

Respuesta

Lo solicitado será comunicado oportunamente mediante la circular correspondiente.

Lima, 19 NOV. 2015




Roberto Urrunaga Pasco-Font
Presidente del Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Infraestructura Vial,
Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura
Aeroportuaria
PRO INTEGRACIÓN

